

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300064</b>	
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente	
<b>Asunto</b>	Instalación cableado telecomunicaciones en fachada. Falta de respuesta.	
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre	

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/01/2023, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 10/10/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Sueca denunciando la instalación de cableado para telecomunicaciones en su fachada sin autorización y solicitando su retirada, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 18/01/2023 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Sueca que, en el plazo de un mes, nos informara sobre el estado de tramitación del escrito presentado por el interesado, así como fecha prevista para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Sueca la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 07/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Sueca las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Sueca RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sueca:**

1-. -. Que proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada con fecha 10/10/2022.

2-. Que compruebe si las instalaciones a las que se refiere la persona interesada cuentan la correspondiente declaración responsable, y si éstas están realizadas conforme a lo previsto en la ordenación vigente.

2-. Que ejerza sus competencias urbanísticas irrenunciables, velando por la legalidad urbanística en relación con las instalaciones a las que se refiere la queja, adoptando para ello todas las medidas reconocidas en la legislación vigente, en los términos señalados.

**TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Sueca RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Sueca la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Sueca no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Sueca no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Sueca en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 18/01/2023 ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas el 07/03/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana